

# INSPECCIÓN DE HACIENDA

---

- FECHA INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN EN INTERNET: 13-06-2017
- FECHA FINALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN EN INTERNET:

## ÍNDICE DE LAS ACTUALIZACIONES QUE SE ENTREGAN

### SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL

TEMA 8 ..... Se sustituye el índice del tema por el nuevo que se entrega (*se indican en el texto las modificaciones introducidas*).

*PÁGINA 8-1:* el epígrafe general del tema y el título del epígrafe «1.» Se sustituyen por los siguientes:

**El Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores: ámbito de aplicación. Concepto de valor negociable. Valores representados por medio de anotaciones en cuenta. Mercado primario. Emisión de valores. La Comisión Nacional del Mercado de Valores. Empresas de servicios de inversión. Las Sociedades y Agencias de Valores. Las sociedades gestoras de cartera. El Fondo de Garantía de Inversiones**

#### **1. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*PÁGINA 8-8:* el párrafo 1.º se sustituye por el siguiente:

- El Gobierno y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ejercerán respecto de la CNMV las facultades que les atribuye la LMV, con estricto respeto a su ámbito de autonomía.



P.º Gral. Martínez Campos, 5  
Gran de Gràcia, 171  
Alboraya, 23  
Ponzano, 15

28010 MADRID  
08012 BARCELONA  
46010 VALENCIA  
28010 MADRID

Tel. 914 444 920  
Tel. 934 150 988  
Tel. 963 614 199  
Tel. 914 444 920

[www.cef.es](http://www.cef.es)

[info@cef.es](mailto:info@cef.es)

**902 88 89 90**

## Índice Tema 8

---

1. El Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores: ámbito de aplicación
  - 1.1. Ámbito de aplicación
2. Concepto de valor negociable
3. Valores representados por medio de anotaciones en cuenta
4. Mercado primario
5. Emisión de valores
6. La Comisión Nacional del Mercado de Valores
  - 6.1. Creación y funciones
  - 6.2. Organización
7. Empresas de servicios de inversión
  - 7.1. Disposiciones generales
  - 7.2. Clases y denominación
  - 7.3. Condiciones de acceso a la actividad
  - 7.4. Condiciones de ejercicio de la actividad
8. Las Sociedades y Agencias de Valores
  - 8.1. Las Sociedades de Valores
  - 8.2. Las Agencias de Valores
9. Sociedades gestoras de carteras
10. El Fondo de Garantía de Inversiones
  - 10.1. Origen y regulación
  - 10.2. Finalidad de los sistemas de indemnización de los inversores

- 10.3. Creación y adhesión
- 10.4. Importe garantizado y límite cuantitativo de la indemnización
- 10.5. Régimen económico de los fondos
- 10.6. Baja y exclusión del fondo
- 10.7. Información a los inversores
- 10.8. Plazo para satisfacer los derechos de los inversores



P.º Gral. Martínez Campos, 5  
Gran de Gràcia, 171  
Alboraya, 23  
Ponzano, 15

28010 MADRID  
08012 BARCELONA  
46010 VALENCIA  
28010 MADRID

Tel. 914 444 920  
Tel. 934 150 988  
Tel. 963 614 199  
Tel. 914 444 920

[www.cef.es](http://www.cef.es)

[info@cef.es](mailto:info@cef.es)

**902 88 89 90**

## TEMA 8

**El Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores: ámbito de aplicación. Concepto de valor negociable. Valores representados por medio de anotaciones en cuenta. Mercado primario. Emisión de valores. La Comisión Nacional del Mercado de Valores. Empresas de servicios de inversión. Las Sociedades y Agencias de Valores. Las sociedades gestoras de cartera. El Fondo de Garantía de Inversiones**

### 1. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma básica que regula los mercados de valores es el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, ha sido desde la fecha de su aprobación el pilar normativo sobre el que descansaba el funcionamiento del mercado de valores español. De hecho, sus numerosas modificaciones han sido el fiel reflejo de la evolución que, a lo largo de los años, ha experimentado el mercado de valores y que tienen su origen en diversos factores, como son la creciente complejidad y dinamismo asociados al ordenamiento bancario y financiero; el profundo proceso de internacionalización de la normativa de valores llevada a cabo en los últimos años, especialmente intenso en el mercado interior europeo, y, desde luego, la necesidad de responder a las consecuencias de la crisis financiera y económica, que exigió dotar a la Administración crediticia y financiera de los poderes y facultades necesarios para hacer frente a un nuevo y exigente escenario.

Por ello y tras unos años de profusa modificación del ordenamiento jurídico se ha aprobado el presente texto refundido en el que se integran un conjunto de normas con rango de ley relativas a los mercados de valores, que han sido debidamente regularizadas, aclaradas y sistematizadas.

#### 1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el artículo 1 de la Ley 24/1988 se establece su ámbito de aplicación diciendo que tiene por objeto la regulación de los sistemas españoles de negociación de instrumentos financieros, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas relativas a los instrumentos financieros objeto de su negociación y a los emisores de esos instrumentos, la prestación en España de servicios de inversión y el establecimiento del régimen de supervisión, inspección y sanción. Quedan comprendidos en su ámbito los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, que tiene la siguiente redacción:

- El Gobierno y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ejercerán respecto de la CNMV las facultades que les atribuye la LMV, con estricto respeto a su ámbito de autonomía.
- El personal que preste servicio en la CNMV estará vinculado a la misma con sujeción a las normas de Derecho Laboral.
- El control económico y financiero de la CNMV se llevará a cabo exclusivamente mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría, a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

## 6.2. ORGANIZACIÓN

La CNMV estará regida por un Consejo, al que corresponderá el ejercicio de todas las competencias que le asigna esta ley y las que le atribuyan el Gobierno o el Ministro de Economía en el desarrollo reglamentario de la misma.

Dicho Consejo estará compuesto por:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente, que serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el Mercado de Valores.
- b) El Director General del Tesoro y Política Financiera y el Subgobernador del Banco de España, que tendrán el carácter de consejeros natos.
- c) Tres consejeros, nombrados por el Ministro de Economía entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el Mercado de Valores.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que el Consejo designe entre las que presten sus servicios en la Comisión.

El Presidente ostentará la representación legal de la Comisión y ejercerá las facultades que el Consejo le delegue.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este, y ejercerá asimismo las facultades que le delegue el Consejo.

El mandato del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado por una sola vez.

Si, durante el periodo de duración de su mandato, se produjera el cese del Presidente, del Vicepresidente o de cualquiera de los Consejeros citados en el párrafo anterior, su sucesor cesará al término del mandato de su antecesor. Cuando este último cese se produzca antes de haber transcurrido un año desde el nombramiento, no será de aplicación este límite, pudiendo ser renovado el mandato en dos ocasiones.

El Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la CNMV estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración. Al cesar en el cargo, y durante los dos años